

- ANT.:**
1. Oficio N°111, de 8 de septiembre de 2022, de Ximena Inostroza Dragicevic, Abogada Secretaria de la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados.
 2. Oficio N°091/29/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de Pablo Milad Abusleme, presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP).
 3. Oficio Ord. N°1080, de 1 de agosto de 2022, de esta Superintendencia.

MAT.: Responde consulta sobre licitud de los contratos de auspicio y publicidad que ha suscrito la ANFP con casas de apuestas en línea.

DE : SRA. CARLOS ARRIAGADA PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)

A : SRA. XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
ABOGADA SECRETARIA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1. Mediante el oficio citado en el antecedente N°1, por orden del presidente de la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados Sr. Roberto Arroyo Muñoz, se ha solicitado un pronunciamiento de esta Superintendencia sobre la licitud de los contratos de auspicio y publicidad que ha suscrito la Asociación Nacional de Fútbol Profesional con casas de apuestas en línea, conforme a lo informado por el Sr. Pablo Milad Abusleme, Presidente de dicha asociación, en oficio citado en antecedente N°2.

En su oficio, el Sr. Pablo Milad Abusleme, consultado por la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados en relación a la licitud de los contratos con casas de apuestas a través de apuestas de intermediarios y de la publicidad que realiza a dicha actividad, señala que no existe prohibición alguna que impida la celebración de dichos contratos. Agrega que, lo anterior resulta evidente toda vez que, si este tipo de publicidad se encontrase prohibida, el proyecto de ley en actual tramitación legislativa sería redundante e innecesario.

2. Que, como cuestión preliminar, es necesario hacer presente lo informado por esta Superintendencia en Oficio citado en antecedente N°3, respecto a tres aspectos:
 - a. En nuestro país, los juegos de azar constituyen una actividad económica regulada, por regla general de naturaleza ilícita, que sólo excepcionalmente en virtud de una ley es autorizada para ser desarrollada y explotada comercialmente.

- b. Conforme a lo anterior, toda explotación de juego de azar en línea en Chile que no cuenta con habilitación legal expresa es por definición ilegal, contemplando nuestro ordenamiento jurídico sanciones civiles y penales para dicha explotación ilegal.
 - c. Respecto a sus competencias, esta Superintendencia indicó que no estaba dentro de sus facultades expresas regular, fiscalizar o autorizar el desarrollo y/o explotación de juegos de azar en línea que se desarrollan fuera de los casinos de juego autorizados por la Ley N°19.995. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones de colaboración que le corresponde efectuar con otros organismos del Estado.
 - d. Asimismo, se señaló que cada vez que esta Superintendencia ha recibido denuncias por parte de ciudadanos respecto de páginas de internet en las que eventualmente se explotarían comercialmente juegos de azar sin habilitación legal para ello, ha remitido vía oficio los antecedentes correspondientes al Ministerio Público, en conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra el principio de coordinación y unidad de acción de los distintos órganos de la Administración del Estado y a lo dispuesto en el literal b) del artículo 175 del Código Procesal Penal.
3. Que, por otra parte, en el mismo oficio citado en el antecedente N°3, este servicio respondió a la consulta sobre la legalidad del financiamiento y patrocinios que casas de apuestas realizan actualmente a clubes deportivos, en el caso que aquellas efectivamente sean señaladas como ilícitas, señalando lo siguiente:

“Finalmente, en cuanto a la tercera pregunta, cumpla con señalar que los clubes deportivos de fútbol que reciben financiamientos y patrocinios por parte de plataformas de apuestas en línea se encuentran amparando una actividad que en nuestro ordenamiento jurídico es ilegal. En este contexto, el contrato que suscriban las partes podría adolecer de objeto ilícito y en consecuencia podrían ser declarados nulo absolutamente en sede judicial, correspondiendo en dicha instancia la determinación de la validez de dichos contratos”.

4. En este contexto, y dando respuesta a la consulta planteada en su oficio citado en el antecedente N°1, cumpla con señalar que los contratos de auspicio y publicidad suscritos por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional con casas de apuestas en línea son celebrados respecto de una actividad que en nuestro ordenamiento jurídico es ilegal.

Luego, la determinación de la existencia de la legalidad de los contratos de auspicio y publicidad celebrados por la ANFP, que amparan una actividad comercial desarrollada al margen del marco normativo vigente, es resorte de los Tribunales Ordinarios de Justicia, no pudiendo este servicio pronunciarse en el ámbito de sus competencias.

Adjuntos:

-Oficio Ordinario N°1080, de fecha 1 de agosto del 2021

Distribución:

- Sra. Ximena Inostroza Dragicevic, Abogada Secretaria de la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- Divisiones y Unidades SCJ
- Archivo/ Oficina de Partes SCJ

